

EL SOL DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MONTEVIDEO.

DOMINGO 18 DE SETIEMBRE DE 1814

BIBLIOTECA NACIONAL
Adquisición Andrés Lamas*Deus nobis hæc otia fecit.*
Virg. M. 2

Tratado de Paz entre la Francia y las Potencias Aliadas de Exropa, segun se contiene en las Gacetas del Rio Janeiro de 17 y 20 de Agosto último, números 66 y 67.

Paris 1.º de Junio.

Ayer se anunció la Paz á los habitantes de Paris

El Marqués de Deux-Breze, Gran Maestro de ceremonias de Francia, dió las ordenes en presencia del cuerpo Municipal á el Heraldo, que representa el Rey de Armas de Francia, para proclamarla.

La cabalgada se formó en la plaza de *Hotel de Ville*, de donde salió en el órden siguiente.

- 1.º Un destacamento de la guardia nacional.
- 2.º Doce compañías de las doce Legiones de guardias nacionales de á pié.
- 3.º Un destacamento de misteres de la Ciudad de Paris.
- 4.º Los Heraldos de armas á caballo.
- 5.º El Heraldo que hacia Rey de Armas en Francia.
- 6.º Los funcionarios de la Ciudad de Paris á caballo, en medio de dos filas de guardias nacionales, á saber:—

El Barón de *Chabrol*, Prefecto del Departamento de el *Sena*, acompañado por el Secretario general de la Prefectura: Los Mayores de la Ciudad de Paris: Los Miembros del Consejo General y Municipal: Los Comisarios de Policia, y los Inspectores de Rios etc. Cerfábalo todo un destacamento de guardias nacionales.

La cabalgada se dirigió á la Plaza de *Carrousel*, y sucesivamente á la de *Palais Bourbon*, á la de *Leuxembourg*, y á la de la *Esquila*: de aquella á la Puerta de *S. Dionis*, á la Plaza de *Vendome*, y finalmente vol-
vió á la Plaza de *Hotel de Ville*.

En cada una de estas estaciones el Heraldo, que hacia de Rey de Armas de Francia, hizo la siguiente proclamacion.

„Habitantes de Paris! se concluyó la Paz entre la Francia, la Austria, la Rusia, la Inglaterra, y la Prusia: El tratado que le sirve de base, fué firmado el 30 de Mayo,

Soltrad los diques á vuestro placer, pues sabeis la dicha que ya realiza una parte de aquella felicidad, que os espera debajo del paternal Gobierno del Principe que la Providencia nos restituyó: Viva el Rey! Vivam los Borbones!

Inmenso pueblo apretaba la cabalgada: nunca se han visto testimonios de placer público mas universales, y los incessantes gritos de *viva el Rey! vivam los Borbones!* manifestaron que, la satisfaccion de los Parisienses por un acontecimiento tan feliz, solo podia estar en proporcion con el amor á sus Soberanos.

TRATADO DE PAZ.

EN NOMBRE DE LA SANTISIMA E INDIVISIBLE TRINIDAD.

Su Magestad el Rey de Francia y de Navarra por una parte, y su Magestad el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, y sus Aliados de otra, animados de iguales deseos de poner término á las largas agitaciones de Europa, y á las calamidades de las naciones, por una paz sólida, fundada en justa distribucion de fuerza entre las Potencias, y que contenga en sus

ajustes, la garantía de su duración, y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría y Bohemia, y sus Aliados, no queriendo exijir ya de Francia en el momento presente en que volviendo á el Gobierno paternal de sus Reyes, ofrece de esta suerte á la Europa una prenda de seguridad y estabilidad, condiciones y garantías, que á su pesar tenia que exijir en el antiguo Gobierno. Dichas Magestades nombraron Plenipotenciarios para discutir, concluir, y firmar un tratado de paz y amistad, que es el siguiente.

S. M. el Rey de Francia y de Navarra á Mr. Carlos Mauricio Talleyrand-Perigord, Príncipe de Benevento, Grande Aguilá de la Legion de Honor, gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Austria, Caballero de la Orden de S. Andrés de Rusia, de las Ordenes de las Aguilas negra y roja de Rusia etc., su Ministro y Secretario de Estado de los negocios Extranjeros: Y su Magestad el Emperador de Austria Rey de Hungría y de Bohemia, á Mr. M. Príncipe Clemente Wenceslao Lotario de Matternich-Wenneburg Ochsenhausen, Caballero del Toyson de oro, gran Cruz de la Orden de S. Esteban, Grande Aguilá de la Legion de Honor, y otras muchas ordenes, Ministro de Estado y de los Negocios Extranjeros etc. etc.: Y á el Conde Juan Felipe de Stadion Thannhausen y Warthausen, Caballero del Toyson de oro, Gran Cruz de la Orden de S. Esteban, Caballero de las ordenes Rusas de S. Andrés, S. Alejandro Newki, y Sta. Atana de primera clase, etc. etc. etc.: que despues de haber cingado sus plenos poderes, y hallados en buena y debida forma, concordaron en los siguientes articulos.

I. Desde la fecha de este, habrá Paz y amistad entre S. M. el Rey de Francia y de Navarra, por su parte, y S. M. el Emperador de Austria Rey de Hungría y de Bohemia, y sus Aliados por otra, sus Sucesores, y sus respectivos Estados, para siempre.

Las Altas partes contratantes, aplicarán todos sus desvelos, no solo entre Ellos, mas tambien en todo lo que de ellos dependa, para mantener quanto puedan la buena armonia, é inteligencia, tan necesaria para su descanso.

II. El Reyno de Francia conservará la integridad de sus limites, como existian en 1.º de Enero de 1792. A mas de esto recibirá un aumento de territorio, comprendido en la linea de demarcacion, que se fixa por el siguiente articulo:

HI. De la parte del Belgium de Alemania é Italia, se establecerá la antigua frontera, tal como existia en 1.º de Enero de 1792, comenzando del mar del Norte entre *Dunkerke* y *Nieuport*, hasta el Mediterraneo, entre *Eagnes* y *Niza*, con las siguientes rectificaciones.

Primera En el Departamento de *Temmapes*, los cantones de *Dour*, *Morbés-le-chateau*, *Ceaumont*, y *Chimay*, quedarán para Francia: La linea de demarcacion en donde toca á el canton de *Dour*, pasará por entre aquel canton y los de *Boussu*, y *Paturage*, é igualmente se adelantará entre el de *Morbés-le-chateau*, y los de *Benchi* y *Thuin*.

Segunda En el Departamento del *Sambra* y *Mosa*, los cantones de *Valcourt*, *Horenner*, *Beauring* y *Gedmne*, pertenecientes á Francia: la demarcacion que seguirá despues de llegar á este Departamento, será la linea que separa los referidos cantones, desde el Departamento de *Temmapes* y del resto del *Sambra* y *Mosa*.

Tercera. En el Departamento de *Mosela*, la nueva demarcacion en lo que difiriere de la antigua, se formará por una linea tirada desde *Perce* á *Fremersdorf*, ó por lo que se separa el canton de *Toley* del resto del Departamento de *Mosela*.

Quarta. El Departamento de *Sarre* y los cantones de *Saarbruck* quedan para Francia, é igualmente aquélla parte del canton de *Lebach*, que está situada á el Sur de una linea que se ha de tirar entre los confines de las villas de *Herchenbach*, *Vebershosen*, *Hilbach* y *Halle* (dejando estas plazas fuera de la frontera Francesa) hasta el punto en que tocando en *Querselle* (que pertenece á Francia) la linea que separa los cantones de *Arnwal* y *Otoweiler*, enuentra la que separa los de *Arnwal* y *Lebach*: La frontera por esta parte será formada por la linea arriba señalada, y despues por la que separa el canton de *Arnwal* del de *Bliescastel*.

Quinta. Como la Fortaleza de *Landau* antes del año de 1792 formaba un punto aislado en la Alemania, y conserva la Francia á mas de sus fronteras una parte de los Departamentos de *Mont Jonnerre*, y *Bajo Rhin*, á fin de juntar la fortaleza de *Landau* y sus distritos al resto del Reyno: La nueva demarcacion, partiendo del punto en que en *Obersteinbach* (que queda fuera de la frontera Francesa) la frontera pasa en el Departamento de *Male*, y en el *Mont Jonnerre* juntando el Departamento, el *Bajo*

Rhin, seguirá la línea que separa los cantones de *Weissenau* y *Bergzabern* (de la parte de Francia) de los cantones de *Permasau*, *Dahn* y *Anweiler* (de la parte de Alemania) hasta el punto en que estos límites cerca de la villa de *Wohnersheim* tocan el antiguo distrito de la fortaleza de *Landau*. De este distrito que queda como era en 1792, la nueva frontera seguirá el brazo del río *Queich*, que dejando este distrito junto de *Queichheim* (que queda á Francia) pasa por junto de las villas de *Merienheim*, *Knielshelm*, y *Belheim* (que tambien quedan Francesas) hasta el *Rhin*, que allí continúa el límite entre la Francia y Alemania. Quando el *Rhin*, ó *Thalveg* formase límites con el curso del Río, sin embargo de las mudanzas que ocasionase su corriente, no inová la propiedad de las Islas que allí se hallan. La posesion de las Islas será restablecida de la misma forma que en la época del tratado de *Luneville*.

Se^{ta}. En el Departamento de *Doubs*, trazarán los fronteras de suerte que comiencen por arriba de *La Ranconniere*, junto de *Loell*, y será la *Cresta de Tura*, entre *Cernedax*, *Pequinot*, y la villa de *Frontenelles*, hasta la cumbre de *Jura*, que queda unas siete u ocho millas á el Norueste de la villa de *La Brevine*, desde donde tornará para dentro de los antiguos límites de Francia.

Se^{ta}. En el Departamento de *Leman* las fronteras entre el territorio Frances, el *Pais de Vaud* y las diferentes porciones de territorio de *Ginebra* (que fueron parte de Suiza) quedarán como estaban antes de la incorporacion de *Ginebra* con Francia. Pero el canton de *Frangi*, el de *S. Julian* (con escepcion de la parte que queda á el Norte de una línea que se hade tirar del punto en que el río de *La Layre* pasa por junto de *Chancey* por el territorio de *Ginebra*, á el largo de las llanuras de *Se-sequin*, *Lacouex*, y *Seseneuve*, que quedarán fuera de los límites de Francia) el canton de *Regnier* (con escepcion de aquella porcion que queda á el Leste de la línea que sigue las margenes del *Marar*, *Bussi Pers* y *Coruier* que quedará fuera de los límites Franceses) y el canto de la *La Roche* (con escepcion de las Plazas llamadas *La Roche* y *Armanay* con sus distritos) quedarán de Francia: La frontera seguirá los límites de aquellos cantones diferentes, así como las líneas que separan las porciones que conserba la Francia de las que ha cedido.

Octava. En el Departamento de *Mont-Blanc* la Francia quedará con la Subprefectura de *chambery* (á escepcion de los cantones de *Le Hopital*, *S. Pierre de Albigni*, *La Rocette*, y *Montmelian*;) la Suprefectura de *Anncy* (escepto aquella parte del canton de *Tavergeres*, situada al Leste de una línea que pasa entre *Ourechhaise* y *Marlens* de la parte Francesa; y *Marhod* y *Ugine* de la parte opuesta por donde sigue las cimas de las montañas hasta la frontera del canton de *Thones*.) Esta línea con los límites de los cantones nombrados arriba, constituirán la nueva frontera por este lado.

De la parte de los Pirineos, quedarán las fronteras como eran entre los dos Reynos de Francia y España, en 1.º de Enero de 1792. Se nombrará por parte de ambos una comision mutua para arreglar su final demarcacion.

La Francia renuncia todas las pretensiones de Soberania, Supremacia, y posesion de condados, distritos, ciudades y Plaza, qualesquiera, situadas fuera de la frontera arriba determinada. El Principado de *Mona-co* es repuesto en la misma situacion en que estaba en 1.º de Enero de 1792.

Las Cortes Aliadas aseguran á Francia la posesion del Principado de *Auñon* el de *Venesino*, el condado de *Mont beliard*, y todos los distritos que anteriormente pertenecian á Alemania, comprendidos dentro de la frontera indicada, y que fueron incorporados á Francia, antes ó despues de 1.º de Enero de 1792.

Las Potencias conservarán mutuamente el pleno derecho de fortificar qualesquiera parte de sus estados que juzgaren conveniente á su seguridad.

Para estorbar qualesquiera daño á la propiedad particular, y proteger por los principios mas liberales las posesiones de individuos domiciliados en las Fronteras, cada uno de los Estados vecinos de Francia nombrará Comisarios, para que de acuerdo con los Comisarios Franceses demarquen sus respectivos límites. Luego que se concluya el encargo de estos Comisarios, se formarán instrumentos firmados por estos, y se levantarán mojones para indicar los límites recíprocos.

IV. Para asegurar las comunicaciones de la Ciudad de *Ginebra* con las otras partes del territorio Suizo sobre el Lago, la Francia consiente en que el camino de *Vensey* sea comun á los dos países; Los respectivos

52
Gobiernos tendrán inteligencia amigable sobre los medios de prevenir contrabandos, regular los correos, y conservar el camino.

V. La navegación del Rhu, desde el punto en que comienza a ser navegable hasta el mar ó inversamente, será libre de manera, que á nadie le será vedada: En el futuro Congreso se establecerán principios para la coleccion de derechos pertenecientes á los Estados de las margenes, de la manera mas igual y favorable á el Comercio de todas las Naciones.

En el Congreso se discutirá y asentará el modo, con que esta disposicion se ha de entender á todos los rios, cuyo curso navegable separa ó atraviesan diferentes Estados, para la mas facil comunicacion, y para hacer á las Naciones cada vez menos extrangeras unas de otras.

VI. La Olanda, puesta vajo la Soberanía de la casa de Orange, recibirá un aumento de territorio. El titulo ó exercicio de su Soberanía no pertenecerá en ningún respeto á un Principe que tiene, ó está destinado á tener una corona extrangerá.

Los Estados Alemanes, serán independientes y unidos por una liga federativa.

La Suiza independiente, continuará debajo de su Gobierno. La Italia fuera de los limites de los Países que vuelven á Austria, será compuesta de Estados Soberanos.

VII. La Isla de Malta y sus dependencias, pertenecerán en plena posesion á S. M. Británica.

VIII. S. M. Británica se ha ajustado por sí y por sus Aliados, obligándose á restituir á S. M. Christianísima, dentro de dos periodos abajo fijados, las Colonias, pesquerías, factorías y establecimientos de todo genero, que la Francia posehia en 1.º de Enero de 1792 en los mares ó en los continentes de América, Africa, ó Asia; pero exceptuando las Islas de Tabaco, Sta. Lucia, Isla de Francia, y sus dependientes á saber odrigo y la Sechelles, las cuales todas S. M. Christianísima cede en plena propiedad y Soberanía á S. M. Británica; así como la parte de Sto. Domingo cedida á Francia por la Paz de Basilea. S. M. Christianísima la cede á S. M. Católica en plena propiedad y Soberanía.

IX. Su Magestad el Rey de Suecia y de Noruega, en consecuencia de las disposicio-

nes convencionadas con sus Aliados, y para la execucion del artículo precedente consiente que la Isla de Guadalupe se restituya á S. M. Christianísima, y cede todos los derechos que tiene sobre aquella Isla.

X. S. M. Fidelísima, en consecuencia de ajustes hechos con sus Aliados, se obliga á restituir á S. M. Christianísima en un periodo abajo fijado, la Cayena francesa, como estaba en 1.º de Enero de 1792.

Efectuada la estipulacion de arriba, si resucitase la disputa de aquella época acerca de limites; está convenido que dicha disputa se terminara por una convencion amigable, debajo de la mediacion de S. M. Británica.

XI. Las Fortalezas y Fuertes existentes en las Colonias que se han de restituir á S. M. Christianísima en virtud de los artículos VIII., IX. y X. serán entregados en el estado en que se hallen al tiempo que se firme el presente tratado.

Se continuará.

RELACIONES INTERIORES.

OFICIO AL JUEZ DE FIESTAS.

No teniendo la Comedia otros objetos, que corregir con donaire las costumbres, y divertir á los espectadores, aquellas que por falta de censura contienen sátiras mordaces, expresiones poco decentes, chocarrias, y odiosos epítetos; exasperan los animos de los concurrentes, y han sido causa las mas veces de la soledad de los teatros. Para que el nuestro no caiga en esta desagracia, se servirá V. nombrar un sugeto de probidad, buen gusto, é inteligencia, para que exámine y censure las Comédias, Sainetes, y Tonadillas que en adelante se representen, sin perder de vista las grandes ventajas que debemos esperar de la fraternal union, y los conocidos medios de conseguir mayores del actual sistema de moderacion, que tanto me recomienda el Excmo. Supremo Director, y deseo observar con puntualidad.— Dios guarde á V. muchos años. Montevideo Setiembre 2 de 1814.—Miquel Estanislao Soler.— Señor Regidor Juez de Fiestas.

En la Imprenta de la Ciudad de Montevideo.